

**26745** *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa Angel Sierra Reinat, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 30 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34300, segunda columna, primera línea de la misma, donde dice: «B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios», debe decir: «B) Reducción del 95 por 100 del».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**26746** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de este Cuerpo que se cita.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco al personal de dicho Cuerpo que se cita:

Cabo primero don José Martín Fernández.  
Guardia segundo don Antonio Lage Lage.  
Otro, don José Cachairo Calero.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**26747** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Club de Tenis Sant Boi para rectificar y cubrir un tramo de la riera Marianau, en término municipal de Sant Boi de Llobregat (Barcelona).*

Club de Tenis Sant Boi ha solicitado autorización para rectificar y cubrir un tramo de la riera Marianau, que atraviesa los terrenos en que está instalado dicho club, en término municipal de Sant Boi de Llobregat (Barcelona), al objeto de mejorar el aprovechamiento de dichos terrenos, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Club de Tenis Sant Boi para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento del tramo del cauce de la riera Marianau, que atraviesa los terrenos en que el mismo está enclavado, en término municipal de Sant Boi de Llobregat (Barcelona), quedando legalizadas las obras construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona en septiembre de 1980, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 2936, de 15 de octubre de 1980, y cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 2.229.347 pesetas, en cuando no resulte modificado por las presentes condiciones y

autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicar a la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los detalles que pudiesen faltar para acomodar las obras al proyecto base de la autorización, o a estas condiciones, se terminarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida de las obras en el cauce afectado se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas. Aguas arriba se dispondrá el dispositivo que estime necesario la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, para crear la velocidad precisa para desaguar las avenidas centenarias.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce, que quedan útiles para el desagüe.

Los terrenos del cauce primitivo que queden inútiles para el desagüe a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Sociedad autorizada.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada por las obras en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda haber uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrán ser sometidas las coberturas durante la explotación no sobrepasarán las que puedan soportar de acuerdo a sus características y dimensiones. Los daños que pudieran producirse por incumplimiento de estas condiciones serán de cuenta de los autorizados.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Décima.—La Sociedad autorizada podrá dedicar los terrenos de dominio público de las coberturas a viales o zonas verdes o abiertas, no pudiendo construir edificación alguna sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y, en todo caso, mantendrán aquéllos su carácter demanial.

Undécima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo, queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Decimotercera.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimocuarta.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado, y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar las obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de los terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10,59 pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que queden útiles para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoséptima.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Decimoctava.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de noviembre de 1985.—El Director general, P. D. el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.—5.302-D (81122).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26748** RESOLUCION de 25 de octubre de 1985, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de la Empresa «Electra Valdizarbe, Sociedad Anónima».

Solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: «Electra Valdizarbe, Sociedad Anónima».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Echarrri (provincia de Navarra).
- Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica en la localidad de Echarrri.
- Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 kilovatios, compuesta por tramo aéreo de 68 metros de longitud, y tramo subterráneo de 10 metros de longitud, con origen en apoyo número 102, de la línea a Belascoain, y final en nuevo centro de transformación, tipo interior de 100 KVA, también se pretende instalar una nueva red de baja tensión.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, con las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en

Pamplona, en octubre de 1980, y suscrito por el Perito industrial don Javier Ariz Pascual, concediéndosele un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 25 de octubre de 1985.—El Jefe de la Sección.—18.466-C (79539).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26749** ORDEN de 18 de noviembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por la S. A. T. número 2.083. «Campo Cartagena», en Cartagena (Murcia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.083. «Campo Cartagena» (CIF F-30053870), para instalar una central hortofrutícola, en Cartagena (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una central hortofrutícola en Cartagena (Murcia), de la que es titular la Sociedad Agraria de Transformación número 2.083. «Campo Cartagena», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3º y en el apartado uno del artículo 8º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 130.631.516 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes a honorarios profesionales, licencias y autorizaciones, que suman 7.340.000 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de 26.126.303 pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestada 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 222-A (comercialización, industrialización y ordenación alimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Como la puesta en marcha de esta industria en Cartagena (Murcia) supondrá la clausura de la que esta Sociedad posee en Torre-Pacheco (Murcia), las tres máquinas cosechadoras-acondicionadoras de lechuga, cuya adquisición, como elementos auxiliares de dicha instalación de Torre-Pacheco, ha sido objeto de otro expediente de concesión de beneficios de interés preferente, pasarán a adscribirse a la mencionada industria de Cartagena.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o, subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.